



RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-1145
10 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-00553-00

Solicitante: Narcisa Barreto Salazar

Despacho: Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena

Funcionario judicial: Javier Caballero

Clase de proceso: Verbal

Número de radicación del proceso: 13836318900220200004400

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Fecha de sala: 10 de agosto del 2022

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

La señora Narcisa Barreto Salazar, actuando en calidad de parte demandante, en el proceso verbal, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena, identificado con radicado 13836318900220200004400, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde el 28 de abril del 2022, presentó renuncia de poder, sin que hasta la fecha se haya dado trámite a la solicitud.

2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ22-615 del 26 de julio del 2022, se dispuso requerir a la señora Narcisa Barrero Salazar, para que procediera a precisar el despacho judicial contra el que se dirige la presente vigilancia judicial administrativa; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, toda vez, que consultado el proceso en el sistema de información Tyba, se encontró que el radicado indicando por la peticionaria, se encuentra asignado al Juzgado 1º del Circuito de Turbaco, por lo que no existe claridad del despacho al cual se dirige la presente solicitud de vigilancia administrativa.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

II. CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia



La señora Narcisa Barreto Salazar, actuando en calidad de parte demandante, en el proceso verbal, que cursa en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Cartagena, identificado con radicado 13836318900220200004400, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde el 28 de abril del 2022, presentó renuncia de poder, sin que hasta la fecha se haya dado trámite a la solicitud.

Mediante Auto CSJBOAVJ22-615 del 26 de julio del 2022, se dispuso requerir a la señora Narcisa Barrero Salazar, para que procediera a precisar el despacho judicial contra el que se dirige la presente vigilancia judicial administrativa; y acompañara la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, toda vez, que consultado el proceso en el sistema de información Tyba, se encontró que el radicado indicando por la peticionaria, se encuentra asignado al Juzgado 1º del Circuito de Turbaco, por lo que no existe claridad del despacho al cual se dirige la presente solicitud de vigilancia administrativa.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, la quejosa no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito, y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-001-2022-00553-00, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Comunicar la presente resolución a la peticionaria, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

TERCERO: Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SIGNATURE-R]
PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 3
Resolución No. CSJBOR22-1145
10 de agosto de 2022

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar. Colombia